

San Carlos de Bariloche, 30 de diciembre de 2025.gma

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **F.F.A. C/ S.A.B. S/ DIVORCIO, PROCESOS ESPECIALES, BA-02713-F-2025.**

Y CONSIDERANDO: Que se presentó F.A.F., con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Matías Chaparro y solicitó su divorcio de A.B.S., cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts. 438 y 439 del CCyC.

Que el demandado habiéndose notificado debidamente, se presentó a estar a derecho con patrocinio letrado de la Dra. Ruiz Moreno.

Asimismo DMI presta conformidad a la homologación del acuerdo presentado respecto de M.A.F.-

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges F.A.F. (DNI 2.) y A.B.S. (DNI 3.). Quedando extinguida la comunidad de bienes (art. 475 inc. c CCC).

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.

III) Regular los honorarios del Dr. Leonardo Matías Chaparro en la suma de \$2.132.670 conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO (Expte N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212. Dicho valor corresponde a 30 jus. Asimismo se hace saber, que la regulación, se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$71.089

IV) Las costas se imponen por su orden.

V) Homologar el convenio arribado por las partes respecto de M.A.F. (DNI 5.), hijo de las partes.

VI) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

VII) Regular los honorarios del Dr. Leonardo Matías Chaparro, patrocinantes por la parte actora, en la suma de \$355.445. Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco jus (Arts. 6 y 9 de la L.A.) Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$71.089.

VIII) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se

imponen al alimentante. Ello por cuanto en lo atinente al capítulo de alimentos y aún cuando estos hayan sido acordados, la naturaleza del trámite impone fijarlos a cargo del obligado al pago; ya que admitir lo contrario importaría afectar la cuota fijada, con la obligación sobre costas.

IX) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden. Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

X) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y caja forense.

XI) Protocolícese, regístrese y notifíquese (Art. 120 del CPCC).

LAURA CLOBAZ

Jueza